

Apellidos y nombres	DNI	NRP	Sit. admva.	Retr. ingresos anuales		
				Básicas	Compl.	Total
LEON VELA CARMEN	27858138	A44EC000005243	ACTIVO	1.648.556	1.461.216	3.109.772
LEON WASNER M JOSEFA	24086858	A44EC2608685857	ACTIVO	1.538.922	1.161.216	2.700.138
LLORET GARCIA TOMAS	31436079	A44EC000003400	ACTIVO	676.746	684.908	1.361.654
LOJENDIO OSBORNE IGNACIO M	28336686	A44EC000002942	ACTIVO	1.648.570	1.161.216	2.809.786
LOPEZ BUENO REGOZA	12684517	A44EC000003896	ACTIVO	1.703.394	1.161.216	2.864.610
LOPEZ CALDERON ISABEL	28351194	A44EC000006987	ACTIVO	1.538.922	1.161.216	2.700.138
LOPEZ CANTOS ANGEL	29911874	A44EC000004293	ACTIVO	1.714.370	1.161.216	2.875.586
LOPEZ GONZALEZ JOSE IGNACIO	13039166	A44EC000002970	ACTIVO	1.703.380	1.194.264	2.897.644
LOPEZ MONJEO FRANCISCO	28315270	A44EC000006202	ACTIVO	1.736.356	1.161.216	2.897.572
LOPEZ POVEDA MANUEL	30406350	A44EC000006113	ACTIVO	1.538.908	1.161.216	2.700.124
LOPEZ ROSA RAMON	28373013	A44EC0000062517	ACTIVO	1.703.394	1.194.264	2.897.658
LOZANO LEYVA MANUEL LUIS	28335622	A44EC000007476	ACTIVO	1.593.760	1.461.216	3.054.976
LUCAS LUCAS MIGUEL	22358772	A44EC000003125	ACTIVO	1.648.556	1.161.216	2.809.772
LUQUE DOMINGUEZ PEDRO ANTONIO	27693951	A44EC2709395157	ACTIVO	1.429.246	1.461.216	2.890.462

(Continuará.)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

33300 REAL DECRETO 2570/1986, de 19 de diciembre, por el que se modifica el vigente Arancel de Aduanas.

Padecido error por omisión del anejo del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 306, de fecha 23 de diciembre de 1986, a continuación se transcribe íntegro:

El Real Decreto 2290/1985, de 4 de diciembre, aprobó una nueva estructura de la nomenclatura del Arancel de Aduanas, tomando como base la del Arancel comunitario y conservando aquellas subpartidas españolas que, por razón de su tratamiento arancelario, debían subsistir durante el período transitorio previsto en el Acta de Adhesión de España a las Comunidades Europeas. Los derechos arancelarios que se señalaban en su columna única correspondían a los tipos impositivos realmente aplicados por España, con carácter general, el 1 de enero de 1985, e incluyendo las reducciones que se produjeron durante el citado año. El Arancel de Aduanas así configurado permite dar cumplimiento a las disposiciones del Acta de Adhesión en cuanto a su acomodación progresiva al Arancel de Aduanas comunitario.

Si se tiene en cuenta que tanto España como la Comunidad Económica Europea han introducido durante el año 1986 diversas modificaciones arancelarias, sea en la estructura de algunas subpartidas, como en los niveles de los derechos; que la Comunidad Económica Europea ha aprobado nuevas modificaciones en la estructura de su Arancel de Aduanas para 1987; y que, en virtud de las disposiciones contenidas en los artículos 31, 37, 75 y 173 del Acta de Adhesión, España debe aplicar las correcciones pertinentes a los niveles de sus derechos arancelarios para cumplir el proceso de acomodación de su Arancel de Aduanas al Arancel comunitario, resulta oportuno proceder a una nueva edición del Arancel de Aduanas que reemplace al aprobado por el Real Decreto 2290/1985, a efectos de una mayor claridad, facilitando su aplicación, y en la que se refundan las citadas modificaciones y se recojan los derechos arancelarios aplicables a partir del día 1 de enero de 1987, con indicación de los que rijan frente a la Comunidad Económica Europea y los de terceros países, sin que se incluyan los que pudieran corresponder a otras áreas beneficiarias de regímenes arancelarios preferentes en virtud de los Convenios específicos, dadas las particularidades de cada caso, y las dificultades que, en consecuencia, ofrece su inclusión en el cuerpo del instrumento arancelario.

En su virtud, oída la Junta Superior Arancelaria y haciendo uso de la facultad reconocida al Gobierno por el artículo 6.4 de la vigente Ley Arancelaria, vistos los artículos 31, 37, 75 y 173 del Acta de Adhesión de España a las Comunidades Europeas, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa aprobación por el Consejo de Ministros del día 19 de diciembre de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueban la estructura y derechos del Arancel de Aduanas que figuran en el anejo único del presente Real Decreto, que sustituye al anejo único del Real Decreto 2290/1985, del 4 de diciembre, que queda sin efecto.

Art. 2.º El presente Real Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 1987.

Dado en Madrid a 19 de diciembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda

CARLOS SOLCHAGA CATALAN.

(En suplemento se publica anejo único. Estructura y derechos del Arancel de Aduanas)

33383 CORRECCION de errores de la Circular número 950, de 10 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre instrucciones para la formalización del Documento Unico Aduanero (DUA).

Advertidos errores en el texto de la Circular número 950, de 10 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre instrucciones para la formalización del Documento Unico Aduanero (DUA), «Boletín Oficial del Estado» número 280, de 22 de noviembre de 1986, procede efectuar las siguientes rectificaciones:

Página 38895, primera columna, párrafo primero, donde dice: «La Orden de 7 de noviembre de 1986...», debe decir: «La Orden ministerial de 7 de noviembre de 1986...».

Página 38896, primera columna,

Casilla 1: Primera subcasilla: En IM, donde dice: «Declaración de importación (Consumo o cualquier otro régimen de mercancías no comunitarias)», debe decir: «Declaración de importación (Consumo o cualquier otro régimen de mercancías no comunitarias, incluso las que tengan estatuto de "MERCANCIAS PORTUGUE-SAS")».

Tercera subcasilla: Ejemplos, donde dice:

«COM	4	T2-PT»
------	---	--------

Debe decir:

«IM	4	T2-PT»
-----	---	--------

Segunda columna, casilla 14, párrafo 4.º, donde dice: «T» (supuesto de actuación en nombre propio y por cuenta del comitente, ...), debe decir: «T» (Supuesto de actuación en nombre y por cuenta del comitente, ...).

Página 38897, segunda columna, en el apartado AMERICA CENTRAL Y DEL SUR, debe suprimirse: «455. Indias Occidentales: Anguilla, islas Virgenes Británicas, Monserrat».

Página 38898, primera columna, a continuación del último párrafo, dice: «977. Países y territorios no expresados por razones comerciales o militares», debe añadirse: «NOTA.-Los buques extranjeros autorizados a efectuar transporte de mercancías en tráfico de cabotaje, se consideran en importación temporal, cumplimentándose la casilla número 37 con la clave 53, haciéndose constar en la casilla número 46 (valor estadístico) el valor del bien objeto de la operación (barco) y en la casilla número 42 (valor ptas.) el importe del servicio.»

Página 38899, primera columna, Casilla 22: Primera subcasilla, donde dice: «ECUS», debe decir: «ECUS».

Página 38899, segunda columna, párrafo primero, donde dice: «3. Operación con vistas a un trabajo sin contrato de ejecución de obra, excepto en el marco de un contrato de fabricaciones coordinadas», debe decir: «3. Operación para un trabajo de ejecución de obra excepto en el marco de un contrato de fabricaciones coordinadas.»

Página 38899, segunda columna, segundo párrafo, donde dice: «4. Operación siguiente a un trabajo sin contrato de ejecución de obra, excepto en el marco de un contrato de fabricaciones coordinadas», debe decir: «4. Operación después de un trabajo de ejecución de obra excepto en el marco de un contrato de fabricaciones coordinadas.»

Página 38901, segunda columna:

Casilla 42, línea tercera, donde dice: «...derechos de Aduanas...», debe decir: «...derechos de aduanas...».

Casilla 44, cuarto párrafo, donde dice: «El número de autorización administrativa de importación, notificación previa, certificado, declaración estadística de pagos a la importación, o asignación de contingente arancelario», debe decir: «El número de Autorización Administrativa de Importación, Notificación Previa, Certificado, Declaración Estadística de Pagos a la Importación, Asignación de Contingente Arancelario».

Página 38903, primera columna, en relación codificada de Aduanas, donde dice: «Alicante TIR...», debajo debe añadirse: «Alicante (F. M. Elda)...0345», donde dice: «Alicante (Ferrocaril)...», debe decir: «Alicante (Ferrocaril)...», debajo de «Almería TIR», debe añadirse: «Almería (TIR Ejido)...0451», donde dice: «Badajoz (Ferrocaril)...», debe decir: «Badajoz (Ferrocaril)...», debajo de: «Barcelona (TIR)...», debe añadirse: «Barcelona (Feria M.)...851», debajo de: «Cádiz Marítima», debe añadirse: «Cádiz (Zona franca)...1115», donde dice: «Algeciras (Entra Dep. Post.)...», debe decir: «Algeciras (Dep. Franco)...».

Página 38903, segunda columna, debajo de: «Pasajes (Marítima)...», debe añadirse: «Pasajes (Dep. Franco)...2021», donde dice: «Málaga (Depósito)...», debe decir: «Málaga (Dep. Franco)...», debajo de: «Cartagena (Marítima)...», debe añadirse: «Cartagena (Dep. Franco)...3021».

Página 38903, tercera columna, debajo de: «Sevilla (Marítima)...», debe añadirse: «Sevilla (Dep. Franco)...4121», debajo de: «Valencia (Marítima)...», debe añadirse: «Valencia (Dep. Franco)...4651».

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

33384 ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se revisan los precios del «Boletín Oficial del Estado».

De conformidad con lo previsto en los artículos 11.2 de la Ley de 26 de diciembre de 1958, de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas; 4.º del Decreto 1801/1959, de 15 de octubre,

sobre convalidación de las tasas que percibe el Boletín Oficial del Estado; Real Decreto-ley 26/1977, de 24 de marzo, sobre revisión de tasas y tributos parafiscales, y Real Decreto 312/1979, de 26 de enero, por el que se delega en los Ministros la facultad de modificar las tarifas y precios de determinadas publicaciones oficiales, y cumplido por el Ministerio de Economía y Hacienda el trámite de informe en el expediente correspondiente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-1. El precio de venta del ejemplar diario del «Boletín Oficial del Estado» se fija en 57 pesetas para el número de un fascículo y 85 pesetas para el número de fascículo doble.

2. Los precios de suscripción serán los siguientes:

Clases de suscripción	Suscripción anual	Suscripción semestral	Suscripción trimestral
España	20.360	10.180	5.090
España por avión	22.780	11.390	5.695
Extranjero	38.500	19.250	9.625
Extranjero por avión ...	62.680	31.340	15.670

Segundo.-1. El precio de los anuncios en el «Boletín Oficial del Estado» se fija en 256 pesetas la línea de 1 milímetro de altura en columna de 13 cíceros de ancho.

2. El precio de los anuncios urgentes se incrementará de acuerdo con los porcentajes previstos en el Reglamento del Organismo.

3. Sobre los importes resultantes se aplicará el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido vigente en cada momento.

Tercero.-Los nuevos precios fijados por la presente Orden entrarán en vigor a partir del día 1 de enero de 1987.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.

ZAPATERO GOMEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general del Boletín Oficial del Estado.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

33385 LEY 7/1986, de 5 de diciembre, de Museos de Aragón.

El Presidente de la Diputación General de Aragón, hago saber que las Cortes de Aragón han aprobado y yo, en nombre del Rey y por la autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley.

La presente Ley desarrolla el mandato estatutario contenido en el artículo 35.1.16 del Estatuto de Autonomía de Aragón, por el cual corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de museos, siempre que éstos no sean de titularidad estatal y respetando, asimismo, lo dispuesto en los artículos 140 y 149.1 de la Constitución Española.

Se parte, en primer lugar, de una concepción de los museos como instituciones destinadas a salvaguardar el patrimonio histórico-cultural de Aragón y a ser un instrumento de reflexión al servicio de la Comunidad propiciando su participación, enriquecimiento cultural y progreso.

De otro lado, la realidad museística de Aragón, en general carente de un número de museos cualificados técnica y temáticamente, supone la necesidad de llevar a cabo, con el apoyo de los propios museos, una política de planificación, programación y coordinación museística para todo el territorio aragonés, integrada en el marco más amplio de la política cultural.

En consecuencia, esta Ley establece las obligaciones de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma en orden a garantizar la creación y mantenimiento de los museos, la protección, conservación, estudio e investigación de sus bienes culturales y el acceso a ellos de todos los ciudadanos. Asimismo, diseña un sistema de museos para Aragón que corresponde a las demandas actuales y potenciales de la sociedad moderna, permitiendo tanto la creación de museos interdisciplinares que ofrezcan una visión global del desarrollo histórico-cultural de Aragón, como de museos especializados en determinados aspectos de la historia o de la